



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00834

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título valor pagaré y el contrato de prenda sin tenencia y que las aportará en el evento de que le sean solicitadas.

2.- En el acápite de hechos de la demanda se deberá indicar expresamente al Despacho el lugar donde se encuentra el rodante del automotor gravado con prenda.

3.- Advierte el Despacho que se deberá conferir un nuevo poder para actuar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que deberá encontrarse acompañado de sello de presentación personal ante Notario, o en su defecto, según el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, mediante el correo electrónico del poderdante.

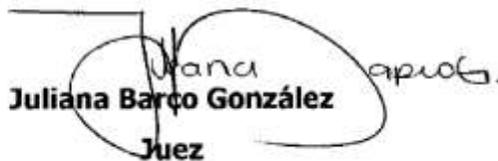
Se debe agregar que en el nuevo poder para actuar se debe indicar expresamente que el objeto del proceso es hacer efectiva la garantía real prendaria constituida sobre el automotor identificado con placas WLX155.

4.- De conformidad con el inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se deberá aportar con la demanda la historia del vehículo identificado con placas WLX155, con una expedición que no podrá ser superior a la del término de 30 días., y que verse sobre la vigencia del gravamen.

Se advierte de antemano que, si el propietario del vehículo ha cambiado, deberá dirigir la demanda en contra suya, y adecuar el poder para actuar conforme a ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f842f9cd3e5d2344240646b660a960eaa4612b81001368014928bbb234
b030f**

Documento generado en 13/08/2021 10:39:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>